

Diócesis de Reno

Política Sobre la Mala Conducta Sexual

INTRODUCCIÓN

La obligación de proteger a todas las personas del abuso sexual, especialmente a los niños, jóvenes, y aquellos quienes habitualmente carecen del uso de la razón; proviene de la misión y el ejemplo de Jesucristo mismo, en cuyo nombre todos los ministerios de la iglesia sirven. La diócesis de Reno se compromete a hacer todo lo que este a su alcance para prevenir toda mala conducta sexual de sus ministros, empleados y voluntarios. En los casos donde ya haya ocurrido alguna mala conducta, la Diócesis está comprometida a sanar el trauma que las víctimas y sus familias hayan sufrido al facilitarles maneras que promuevan la sanación y la reconciliación.

La Diócesis de Reno-Las Vegas publicó su primera política escrita formalmente sobre la mala conducta sexual en 1993. Esa política fue revisada y ampliada después de la división de las Diócesis de Reno y la Diócesis de las Vegas. En junio de 2002 los Obispos de los Estados Unidos adoptaron la Carta para la Protección de los niños y jóvenes y un conjunto de Normas Esenciales para las Políticas Diocesanas/Eparquial que tratan con Alegatos de Abuso Sexual de Menores por Sacerdotes o Diáconos que complementan el derecho canónico existente. La Carta fue revisada en 2005 y las normas fueron revisadas y promulgadas nuevamente en el 2006. La política sobre Mala Conducta sexual de la Diócesis de Reno está en conformidad con la Carta y las Normas revisadas.

POLÍTICA

Cualquier mala conducta sexual de parte del personal de la iglesia, voluntarios o del clero de la Diócesis de Reno es contrario a la moral cristiana y a los principios y está fuera del alcance de los deberes del ministerio y empleo de la iglesia. La actividad sexual inapropiada abusa del poder y la autoridad del papel pastoral de todos aquellos que trabajan y sirven a la iglesia. Toda mala conducta sexual está prohibida por la política diocesana.

Todo el clero, personal de la iglesia y voluntarios deben cumplir con las leyes aplicables de la iglesia, leyes locales y estatales con respecto a incidentes reales, alegados o sospechados de mala conducta sexual. Este documento describe los procedimientos para implementar esta política. Además, la Diócesis de Reno ha adoptado normas y procedimientos para casos de abuso sexual por parte de clérigos (sacerdotes y diáconos) contra menores e individuos quienes habitualmente carecen del uso de la razón. Estas normas locales están adaptadas de las Normas esenciales Nacionales. Las normas no abarcan situaciones de mala conducta contra adultos, ni mala conducta perpetrada por el personal de la iglesia o voluntarios. Sin embargo, la política presente cubre todas las situaciones de abuso sexual, explotación y otra mala conducta sexual de un sacerdote ¹, diacono u otro personal de la iglesia y voluntarios.

¹ Excepto el acoso sexual, que está cubierto por el Manual del Empleado Laico Diocesano.

DEFINICIONES

CLÉRIGO

Los clérigos que están cubiertos por esta política incluyen los siguiente:

1. Sacerdotes y diáconos incardinados en la Diócesis de Reno
2. Sacerdotes que residen o trabajan en la diócesis que son religiosos incardinados en su comunidad.
3. Sacerdotes y diáconos de otras jurisdicciones que buscan trabajo en esta diócesis o que buscan incardinación en esta diócesis.

PERSONAL DE LA IGLESIA

Otros miembros de la iglesia cubiertos por esta política incluyen lo siguiente;

1. Todas las religiosos y religiosas que tienen un ministerio oficial en la diócesis.
2. Todas las personas no ordenadas a quienes se confía una participación en el ejercicio de la pastoral de una parroquia de acuerdo con el Código del Derecho Canónico, c. 517 §2 (es decir, administradores parroquiales)
3. Todos los seminaristas que buscan la ordenación como clérigos de la diócesis después de ser admitidos a la candidatura.
4. Todo el personal de los programas diocesanos del ministerio en edificios escolares.
5. Todo el personal remunerado, empleados y los que contratan servicios en las oficinas de la diócesis, parroquias, escuelas u otras instalaciones, en los programas del ministerio de los edificios escolares.
6. Todos los voluntarios en las oficinas diocesanas, parroquias, escuelas u otras instalaciones, en los programas del ministerio en edificios escolares o que trabajan con menores de 18 años o si aun en la escuela, hasta graduarse de la escuela secundaria (high school).

MALA CONDUCTA SEXUAL

Como se usa en esta política, “mala conducta sexual” significa cualquiera de dos formas de mala conducta por parte del clero, personal de la iglesia o voluntarios;

Abuso a menores: Cualquier abuso o explotación sexual de un menor de 18 años de edad por un clérigo u otro personal de la iglesia que sea una violación externa, objetivamente grave del sexto mandamiento o una violación del Capítulo 432B de los Estatutos revisados de Nevada.

Explotación sexual: Cualquier tipo de interacción sexual inmoral entre un clérigo u otro personal de la iglesia y cualquier otra persona, incluyendo, pero no limitado a una persona que está recibiendo asistencia pastoral de ese representante de la iglesia, sin importar quien inicie la conducta. Esto incluye las relaciones sexuales consensuales. Ambas formas de mala conducta son contrarias a la doctrina, la enseñanza moral y el derecho canónico de la Iglesia Católica; ambos implican abuso de poder o autoridad que causa daño a otro. Es importante señalar que aquellos quienes habitualmente carecen del uso de la razón también deben ser considerados si hay denuncias de abuso hacia ellos, y/ o personas mayores o adultos vulnerables. El Estado de Nevada define a una persona vulnerable como una persona de 18 años de edad o más que: (a) sufre de una condición de incapacidad física o mental debido a una discapacidad de desarrollo, daño cerebral orgánico o enfermedad mental; O (b) tiene limitaciones físicas o mentales que restringen la

capacidad de la persona para realizar las actividades normales de la vida diaria. NRS 200 - 5092 (8). El Estado de Nevada define a una persona mayor como una persona que tiene 60 años de edad o más. NRS 200.5092 (6)

REPORTAR EL ABUSO SEXUAL

REPORTAR EL ABUSO DE UN MENOR, ASÍ COMO LO REQUIERE LA LEY ESTATAL

QUIEN DEBE HACER EL INFORME

El Estatuto Revisado de Nevada § 432B.220 incluye a las siguientes *personas obligadas* a reportar si se sospecha de abuso a menores:

Trabajadores sociales; psicólogos; profesores; administradores; bibliotecarios; consejeros del colegio; enfermeras; entrenadores de atletismo; clero (a menos que se conozca el abuso o negligencia que fue adquirida del ofensor durante la confesión); cualquier persona empleada por una instalación o establecimiento que provea cuidado de niños; cualquier adulto que sea empleado de una entidad que proporciona actividades organizadas para niños; o una persona directamente responsable por, o sirva como voluntario para una institución o donde el niño este recibiendo cuidado de niños fuera de su hogar por una porción del día.

Cualquier otra persona puede presentar un informe. Tenga en cuenta que prácticamente todos los voluntarios y empleados están obligados a reportar bajo la ley de Nevada en la medida que llame su atención un abuso o descuido de un menor mientras esté trabajando u ofreciendo su tiempo como voluntario en la diócesis.

QUE ES LO QUE SE DEBE REPORTAR

Las personas obligadas a reportar cualquier abuso o negligencia de un niño; “niño” se define como una persona menor de 18 años de edad. O, si aun en la escuela, hasta la graduación de la preparatoria (high school). Abuso o negligencia de un niño significa una lesión física, mental de una naturaleza no accidental, abuso sexual (incesto, obscenidad con un niño menor de catorce (14) años de edad, abuso sadomasoquista, agresión sexual, seducción sexual legal o lascivia, mutilación de los genitales de las mujeres) o explotación sexual (solicitud o contratar prostitución, ver películas pornográficas, literatura pornográfica, participar en la filmación, grabación de video, fotografía, modelaje, o actuar en vivo ante una audiencia que involucra a un niño) o negligencia o maltrato que dañe o amenace el bienestar de un niño.

HACIENDO UN REPORTE

Cualquier infórmate obligatorio que en su capacidad profesional u ocupacional conozca o tenga una causa razonable para creer que un niño ha sido abusado o sido víctima de negligencia debe reportar el abuso o negligencia sospechada a la agencia de protección apropiada.

La ley de Nevada requiere que el reporte debe hacerse por el informante obligatorio en un lapso de veinticuatro (24) horas de cuando se cree que sucedió el abuso o negligencia. NRS 432B.220(1). Si el reporte se hace de buena fe, la persona haciendo el reporte es inmune de responsabilidad civil o penal (NRS 432B.160). El no hacer un reporte puede ser un delito menor castigable con seis meses en la cárcel del condado y una multa de hasta \$1,000.

El informe puede hacerse verbalmente, ya sea en persona o por teléfono, y debe contener el nombre, dirección, edad, sexo del niño; nombre y dirección del niño, padres u otra persona responsable del cuidado del niño; naturaleza y extensión del abuso o negligencia; cualquier evidencia de abuso o descuido previamente conocido o sospecha; el nombre, dirección y relación de la persona que supuestamente cometió el abuso; y cualquier otra información que la agencia considere útil.

Se recomienda encarecidamente que cualquier informe verbal sea confirmado por escrito a la agencia de la ley con una copia dirigida al Canciller de la oficina de Seguridad de Menores de la Diócesis de Reno (“Canciller”), 290 South Arlington Avenue, Suite 200, Reno, NV 89501.

A QUIEN LLAMAR

Si el supuesto o sospechoso abuso involucra a una persona que aún es menor de edad; o que habitualmente carece del uso de la razón, el informe debe ser hecho a una agencia de aplicación de la ley o a los servicios de protección infantil. Durante horas de oficina, puede hacerse el reporte a los Servicios de Protección Infantil del Condado de Washoe al (775) 785-8600, o después de horas de oficina y en fin de semana al Centro de Llamadas de Crisis en Reno al (775) 784-8090, o al número gratuito 1-833-803-1183.

En la parte posterior de este folleto encontrara números de teléfono adicionales de las agencias de policías y de protección de los condados de la Diócesis de Reno.

REPORTANDO EL ABUSO INFANTIL A LA DIÓCESIS DE RENO- TAMBIÉN ES OBLIGATORIO

Además de cumplir con las leyes de información civil, todos los ministros, empleados, y voluntarios deben reportarse a la Diócesis contactando al Defensor de las Víctimas apropiado. Los nombres y números de teléfono de los Defensores de Víctimas diocesanos están publicados en la página web <https://renodiocese.org/wp-content/uploads/2021/01/To-Report-Sexual-Abuse-Spanish-updated-01-15-21.pdf>. (Información de contacto actualizada 1-15-21). Como alternativa, el reporte también se puede hacer al Canciller del centro pastoral diocesano al llamar al 1-844-669-8911 o por fax al 1-844-861-8339.

El Defensor de las Víctimas o el Canciller también pueden notificar a las autoridades civiles si la denuncia no ha sido ya reportada, o para verificar tal informe. La Diócesis de Reno llevara a cabo una investigación interna, como se describe a continuación.

CUIDADO PASTORAL

EL CUIDADO DE LA IGLESIA PARA AQUELLOS QUE DECLARAN UNA MALA CONDUCTA SEXUAL

Siguiendo el ejemplo de Jesús, la Iglesia tienen una preocupación especial por aquellos que son más vulnerables. La Diócesis de Reno llega a las víctimas y sus familias al proveer consejería, asistencia espiritual, grupos de apoyo entre otros servicios sociales apropiados. El objetivo de llegar hacia las víctimas es proveer cuidado pastoral que resultara en sanidad para todos los que están involucrados directamente. Al recibir cualquier informe de abuso sexual o mala conducta, la víctima será invitada a reunirse con los funcionarios diocesanos apropiados para discutir la naturaleza del reclamo. Un defensor de las víctimas estará disponible en la atención pastoral inmediata de la víctima. El Defensor de la Víctima las ayudará a encontrar el asesoramiento apropiado y cualquier otra ayuda, también la asistirá durante todo el proceso detallado en esta política. El Obispo o su representante ofrecerán reunirse con las víctimas y sus familias para escuchar y ofrecer solidaridad.

Los incidentes de mala conducta sexual, especialmente con menores de edad, o individuales quienes habitualmente carecen del uso de la razón tienen un impacto negativo en la víctima, la familia de la víctima y el perpetrador, así como la parroquia y toda la iglesia. Cualquier persona que ha sido abusada por un clérigo u otro personal de la iglesia tiene derecho a una ayuda significativa de la iglesia para asegurar la sanación holística de esa persona. El Tratamiento para las víctimas individuales variara. El apoyo diocesano se determinará en proporción a el curso definido de la terapia. La diócesis de Reno asegura su asistencia razonable de acuerdo a como sea necesario.

Al responder a las víctimas de mala conducta sexual por el clero u otro personal de la iglesia es necesario reconocer que la iglesia es humana. El sanar es necesario para todos en la iglesia y todos necesitamos ser parte del proceso de sanación. Es necesario que los clérigos y todos los ministros sean sensibles a las necesidades y sentimientos de quienes alegan han sido víctimas de una conducta sexual inapropiada y son víctimas de abusos.

EL CUIDADO DE LA IGLESIA A SACERDOTES Y DIÁCONOS

Todas las personas son llamadas a vivir una vida casta de acuerdo con su estado particular de vida. Obispos, sacerdotes, y diáconos en transición están obligados a observar la continencia perfecta y perpetua por el bien del reino de los cielos, y por lo tanto están sujetos a sanciones canónicas especialmente en el área de mala conducta sexual. Un clérigo debe de ser cuidadoso con la moralidad de sus acciones, así como sobre la forma en que su conducta refleja su compromiso del cumplimiento de la castidad célibe.

Según lo dispuesto por el Canon 277 §2, “Los clérigos han de tener la debida prudencia en relación con aquellas personas cuyo trato puede poner en peligro su obligación de guardar la continencia o ser causa de escándalo para los fieles.” Por lo tanto, la política de esta Diócesis es que cada sacerdote tenga la educación, formación y oportunidades de crecimiento para mantener un estilo de vida célibe y sano. Los clérigos quienes son ordenados como hombres casados tales como diáconos permanentes u hombres ordenados al sacerdocio con permiso especial de la Sede Apostólica, están canónicamente obligados a la continencia con todas las personas excepto sus esposas. La mala conducta sexual tiene el potencial de causar daño considerable a todos los involucrados, así como a la iglesia y dentro de la comunidad parroquial y a la credibilidad de todos sus sacerdotes. La naturaleza del papel de un sacerdote en la iglesia y dentro de la comunidad parroquial requiere una confianza sagrada entre el sacerdote y sus feligreses. Esta confianza es esencial para su eficacia como párroco. La mala conducta sexual de parte de un clérigo viola esta confianza. Es también una fuente de un gran escándalo para católicos igual que para no-católicos, porque los clérigos han hecho un compromiso a la continencia perfecta y perpetua. Algunas formas de mala conducta sexual son el resultado de una enfermedad o desorden psicológico. Aunque algunos de estos trastornos pueden mejorar con tratamiento, la experiencia ha demostrado que el tratamiento seguido de la reasignación ha dado con frecuencia patrones repetidos de abuso. En consecuencia, los Obispos de los Estados Unidos se comprometen a eliminar permanentemente cualquier sacerdote o diacono que haya cometido un solo acto de abuso sexual contra un menor o un individuo quien habitualmente carece del uso de la razón. Como dijo el Papa Juan Pablo II: “No hay lugar en el sacerdocio ni en la vida religiosa para aquellos que dañan a los jóvenes”.²

² Citado en la carta para la Protección de la Niñez y la Adolescencia, art. 5, pág. 11.

Cualquier denuncia de mala conducta sexual será tomada en serio por la diócesis y el proceso de investigación se iniciará inmediatamente.

La Diócesis de Reno cooperara con las autoridades civiles y cumplirán con los requisitos de información de la ley civil, si es necesario. Mientras este proceso involucrara varios representantes oficiales del Obispo que investigaran y evaluaran las pruebas, el Obispo tomara todas las decisiones finales con respecto tanto al sacerdote como a otros involucrados en la situación. En los casos de alegaciones de abuso sexual de un menor o de un individuo quien habitualmente carece de uso de la razón por un clérigo, el Obispo tomara su decisión final después de haber consultado la junta de revisión diocesana. El Obispo ejercerá la responsabilidad de llegar a la verdad de una situación difícil y buscar los remedios apropiados, mientras ejerce la compasión de Cristo tanto hacia el sacerdote como a la persona que está haciendo la acusación.

EL CUIDADO DE LA IGLESIA AL PERSONAL DE LA IGLESIA

La Diócesis de Reno tiene preocupación similar por cualquier mala conducta sexual o abuso que pueda ser perpetrado por una persona no ordenada que es empleado de la iglesia o que sirve en un ministerio pastoral. La confianza es fundamental en todas las relaciones ministeriales. Cualquier abuso comprobado de poder o autoridad de un papel pastoral por mala conducta sexual o abuso es

causa de terminación. Además, la Diócesis de Reno cooperara con las autoridades civiles y adicionalmente con los requisitos de la ley civil, si procede.

El proceso de investigación y acción descrito en esta política será seguido si se hace tal alegación. La diócesis asumirá la responsabilidad apropiada de acuerdo con la relación que tiene con el acusado/a. La diócesis asegurará que todos los derechos canónicos y civiles sean respetados, incluido el del acusado/a y la víctima.

PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN

Cuando se hace una acusación de mala conducta sexual, a la persona que denuncia la queja se le debe de informar que la Diócesis tiene una política y procedimientos a seguir. La persona que realiza la queja debe ser remitida al Defensor de la Víctima apropiado o al Canciller. Para facilitar la denuncia de incidentes de mala conducta sexual o abuso, la información sobre cómo ponerse en contacto con el Canciller estará disponible en papel en la Diócesis e incluida en la página web.

Al recibir una denuncia, el Canciller cumplirá con todos los informes civiles requeridos. Si el Canciller considera que la seguridad de los niños requiere que se retire inmediatamente de su asignación ministerial, él se lo aconsejara al Obispo. El Obispo le puede dar al acusado una licencia administrativa en cualquier momento durante el proceso.

El Obispo designara una o más personas para investigar las acusaciones. El Canciller pedirá al investigador que recopile la información sobre la denuncia. El acusado es considerado inocente durante la investigación. En todo momento durante la investigación de la cuestión, se tendrá cuidado de que el buen nombre de cualquier persona incluyendo el de la víctima y el del acusado sean puestos en peligro por la investigación. El investigador llevara a cabo la investigación de la queja y preparara un informe confidencial de sus conclusiones. El informe del investigador no estar disponible para la persona que hace las acusaciones.

En casos que involucran acusaciones de abuso sexual de un menor o aquellos quienes habitualmente carecen del uso de la razón por un clérigo, el Obispo también ha nombrado una junta de revisión para asesorarle en su evaluación de las alegaciones en su determinación de la idoneidad del acusado para el ministerio. Una vez completado el informe del investigador, la junta de revisión revisara el informe y se reunirá y consultara en relación con el informe.

La Junta de Revisión determinara si las acciones preliminares del Canciller fueron apropiadas y que medidas adicionales deben adoptarse en ese momento, incluyendo si se debe investigar más para ayudar a la junta. Una vez que la junta tiene toda la información necesaria, deliberara sobre si las alegaciones son creíbles, y aconsejara al Obispo de su determinación y conclusiones.

Para los casos que no implican alegatos de abuso sexual de un menor o aquellos quienes habitualmente carecen del uso de la razón por un clérigo, la Junta de Revisión no será llamada. En su lugar, el Obispo considerara el informe del investigador y determinara si los alegatos parecen creíbles.

Si el Obispo considera que una alegación no parece ser creíble, ninguna acción canónica será instituida en el tribunal diocesano. El Obispo puede suspender la investigación, dirigir al investigador a solicitar una investigación exhaustiva, o puede solicitar que el acusado se someta a pruebas psicológicas consejería. El Obispo se asegurará de que el acusado y la persona quien presentó la denuncia sean notificados de la conclusión de la investigación.

Si se determina que una demanda es infundada, pero que el acusado actuó imprudentemente, el investigador (o la junta de revisión, si corresponde) puede recomendar al Obispo que las actividades del acusado sean restringidas y que la persona sea supervisada, monitoreada o aconsejada, Si el acusado es un sacerdote o diacono diocesano, el Obispo toma todas las decisiones con respecto al sacerdote velando por que se respeten sus derechos canónicos y civiles. Si el acusado es un miembro de una orden religiosa, el Obispo y el superior de la orden tomaran las decisiones apropiadas. Del mismo modo, el Obispo tomara las medidas apropiadas si el acusado no es un clérigo. **FASE DE ACCIÓN**

EN CASOS QUE INVOLUCRAN ABUSO SEXUAL A UN MENOR O AQUELLOS QUIENES HABITUALMENTE CARECEN DE USO DE LA RAZÓN POR CLÉRIGOS:

Cuando hay pruebas suficientes de que se ha producido un abuso sexual de un menor o aquellos quienes habitualmente carecen del uso de la razón, la Congregación de la Doctrina de la Fe (“CDF”) debe ser notificada. El Obispo debe aplicar las medidas cautelares mencionadas en el can.1722, es decir, retirar al acusado del ministerio sagrado o de cualquier cargo o función eclesiástica, o imponer o prohibir la residencia lugar o territorio, y prohibir la participación pública en la santísima Eucaristía, a la espera del resultado del proceso. Este canon requiere que el promotor de la justicia sea oído y el acusado tiene que ser citado antes de que se apliquen estas medidas cautelares.

El Obispo informara a aquellas personas más cercanas a la asignación oficial del clérigo de su decisión, incluyendo a los feligreses, pero no los detalles de la acusación.

La CDF dirigirá al Obispo en cómo proceder, a menos que lo llame a si mismo por circunstancias especiales. Si el caso estuviera prohibido por prescripción (el canon estatuto de limitaciones), porque el abuso sexual de un menor o aquellos quienes habitualmente carecen del uso de la razón es un delito grave, el Obispo puede pedir a la CDF una dispensa de la prescripción, indicando razones graves pertinentes. Si la CDF renueva el caso para la adjudicaron en primera instancia ante el tribunal local, el promotor de la justicia iniciará la acción canónica apropiada presentando un libelo en el tribunal y deberá ser enjuiciado hasta su conclusión de conformidad con el Código de Derecho Canónico.

Se podrá solicitar al presunto delincuente que solicite y se le pida encarecidamente que cumpla con una evaluación médica y psicológica apropiada en una instalación que sea mutuamente aceptable para la diócesis y los acusados, siempre y cuando ello no interfiera con ninguna investigación con las autoridades civiles. Sin embargo, el acusado nunca estará obligado a someterse a tal evaluación o tratamiento.

Siempre se tomará la precaución de proteger los derechos de todas las partes involucradas, en particular la de la persona que alega haber sido víctima de abuso sexual y de la persona contra la que se ha hecho la acusación. Cuando una acusación ha demostrado se infundada, se tomarán todas las medidas posibles para restaurar el buen nombre de la persona acusada falsamente.

Incluso un solo acto de abuso sexual de una menor o aquellos quienes habitualmente carecen del uso de la razón por un sacerdote o un diacono debe resultar en retiro permanente del ministerio. El Obispo ofrecerá al clérigo ofensor asistencia profesional para su propia sanación y bienestar, con el propósito de prevención.

CASOS QUE INVOLUCRAN ABUSO SEXUAL O MALA CONDUCTA DE CLÉRIGOS CON ADULTOS:

Si la evidencia demuestra que las acusaciones son creíbles, el Obispo debe decidir 1) Si un proceso para infligir o declarar una penalidad puede ser iniciado, y si es así, 2) si es to es conveniente; 3) Si un proceso judicial debe ser utilizado o el asunto debe proceder por vía de decreto extrajudicial (es decir, proceso administrativo) (can 1718).

Proceso Administrativo: Canon 1720 establece un proceso administrativo para imponer un decreto penal; es decir, el Obispo puede eludir el proceso judicial normal.

Proceso Judicial (cann.1717-1728): El Obispo puede dar los actos de la investigación al promotor de justicia para iniciar una acción judicial en el tribunal. La acción procederá como previsto en el Código de Derecho Canónico. Tales casos no nos remiten a la CDF.

TODOS LOS OTROS TIPOS DE CASOS:

Si el acusado no es un clérigo, la diócesis ejercerá la acción apropiada de acuerdo con su relación con el acusado y las circunstancias particulares de la situación.

Todos los empleados diocesanos son empleados a voluntad, con la excepción de los maestros, quienes tienen un contrato anual. En consecuencia, las normas y procedimientos pertinentes en el manual del empleado y el manual del maestro se incorporan a esta política por referencia.

Si el acusado no es un empleado, la diócesis tomara las medidas apropiadas para asegurar que él o ella no vuelva a ser voluntario de nuevo en ninguna capacidad que ponga a otros en riesgo de repetir una conducta sexual inapropiada.

CLERO ORDENADO INCARDINADO EN UNA COMUNIDAD RELIGIOSA U OTRA DIÓCESIS

Todos los sacerdotes y diaconos no incardinados en la Diócesis de Reno que pretenden ejercer el ministerio pastoral en esta diócesis debe recibir facultades del Obispo de Reno. El Obispo no concederá facultades a un clérigo sin la verificación completa de la situación actual del clérigo. Ningún clérigo puede ser trasladado de residencia a esta diócesis a menos que el obispo de Reno haya recibido la información sobre cualquier acto pasado de abuso sexual de un menor o aquellos quienes habitualmente carecen del uso de la razón por el clérigo. (normas Esenciales(Rev.) ¶ 12.) Además, el obispo no concederá facultades a un clérigo a menos que ese clérigo sea establecido para ser libre de una historia de cualquier otro tipo de mala conducta sexual.

Un clérigo transferido y su superior deben estar plenamente informados de que el clérigo debe respetar las políticas y normas vigentes establecidas en esta diócesis relativas a la conducta sexual inapropiada. En caso de que surja un alegato valido contra un sacerdote o diacono incardinado en otro lugar, el será inmediatamente removido de su ministerio oficial en esta diócesis.

FORMACIÓN SEMINARIA

Estudiantes patrocinados por la diócesis que estudian en seminarios para la ordenación del sacerdocio para servir a la Diócesis de Reno deben recibir una selección apropiada, cursos académicos y componentes en sus programas de formación para lograr un desarrollo psicosexual profundo con énfasis especial en hacer elecciones morales de acuerdo con la enseñanza de la iglesia.

RECURSOS

Canon Law Society of America (CLSA), Washington, D.C., Code of Canon Law, Latin-English Edition, 1983

CLSA, New Commentary on the Code of Canon Law, (Beal, Coriden & Green, eds.) 2000

CLSA, *Guide to the Implementation of the U.S. Bishop's Essential Norms for Diocesan/Eparchial Policies Dealing with Allegations of Sexual Abuse of Minors by Priests or Deacons*, January 2003

United States Conference of Catholic Bishops (USCCB), Washington D.C., *Charter for the Protection of Children and Young People*, Rev. June 2005

USCCB, *Essential Norms for Diocesan/Eparchial Policies Dealing with Allegations of Sexual Abuse of Minors by Priests or Deacons*, Revised, Effective May 15, 2006

CÁNONES RELEVANTES DEL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO

Canon 1387- Penaliza al sacerdote que solicita a un penitente pecar en contra del sexto mandamiento, ya sea en el acto o en la ocasión bajo el pretexto de la confesión. Tal sacerdote será castigado con la suspensión, prohibición y privación de acuerdo con la gravedad de la ofensa; en los casos más graves, debe ser despedido del estado clerical.

Canon 1389- Provee que quien abusa del poder o función eclesiástica sea castigado de acuerdo a la gravedad del acto u omisión, sin excluir la privación de su cargo, a menos que la penalidad por tal abuso ya haya sido establecida por la ley o precepto.

Canon 1395 §1 Prohíbe a un clérigo vivir en concubinato o permanecer en otro pecado externo contra el sexto mandamiento que produce escándalo. Tal clérigo será suspendido, pero si el persiste, otras penas pueden ser agregadas gradualmente, incluyendo el despido del estado clerical.

§2. Si un clérigo comete un delito contra el sexto mandamiento con fuerza o amenazas o públicamente o con un menor el clérigo debe ser castigado con penas justas, incluyendo el despido del estado clerical si el caso lo justifica.

Canon 1399- Aparte de los casos establecidos en ésta u otras leyes, la infracción externa de una ley divina o canónica sólo puede ser castigada con una pena ciertamente justa cuando así lo requiere la especial gravedad de la infracción y urge la necesidad de prevenir o de reparar escándalos. Este canon se aplica tanto a los clérigos como a los laicos.

Para Reportar Abuso Sexual de Menores o aquellos quienes habitualmente carecen del uso de la razón por Sacerdotes, Diáconos, Religiosos o por un Empleado de la Diócesis de Reno Por Favor Llame a la Oficina Diocesana de Asistencia para las Victorimas: 1-844-669-8911 o por Fax 1-844-861-8339 proporcione un número de teléfono para que se puedan contactar con usted: Marilyn Janka: 775-75-9572. (Información de contactos actualizada 1-15-2021).

Condado	Ciudad	Agencia de la Ley		Servicio de Protección Infantil
		Sheriff	Policía	
Carson City	Carson City	(775) 887-2500		(775) 684-1930
Churchill	Fallon	(775) 423-1596	(775) 423-2111	(775) 423-8566
Douglas	Minden	(775) 782-5126		(800) 992-5757
Elko	Carlin		(775) 754-2221	(800) 992-5757
Elko	Elko	(775) 777-2501	(775) 777-7310	(775) 753-1300
Elko	Wells	(775) 738-3421	(775) 777-7300	(800) 992-5757
Eureka	Eureka	(775) 237-5330		(800) 992-5757
Humboldt	Winnemucca	(775) 623-6419	(775) 623-6396	(775) 623-6555
Lander	Battle Mountain	(775) 635-5161		(775) 635-8172
Lyon	Fernley	(775) 575-3350		(775) 575-1844
Lyon	Yerington	(775) 463-6600	(775) 463-2333	(775) 463-3151
Mineral	Hawthorne	(775) 945-2434		(775) 945-3602
Pershing	Lovelock	(775) 273-5111	(775) 273-2256	(800) 992-5757
Storey	Virginia City	(775) 847-0959		(800) 992-5757
Washoe	Reno	(775) 328-3002	(775) 334-2175	(775) 785-8600
Washoe	Sparks	(775) 328-3002	(775) 353-2231	(775) 785-8600

RECIBO DE LA POLÍTICA

La persona que firma la presente reconoce haber recibido en la fecha que especifica en este documento una copia de la Política sobre Mala Conducta Sexual promulgada por la Diócesis de Reno, revisada en octubre 27 del 2016. Reconozco que, si tengo alguna pregunta cuando lea esta política, me pondré en contacto con el Coordinador de Ambiente Seguro: (775)326-9445. Además, acepto en conducirme de acuerdo a dicha política.

Firma

Nombre

Fecha en que recibió este documento

POR FAVOR FIRME Y REGRESE ESTA FORMA AL FACILITADOR O A LA DIÓCESIS DE RENO